

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La última guerra sostenida entre varias Potencias europeas ha dejado en pos de sí recelos, alarmas é inquietudes que no ha podido extinguir completamente la paz que dió fin á la contienda. La desconfianza subsiste, y las naciones se apresuran á reformar su organizacion militar, aumentar la fuerza de sus ejércitos y mejorar sus armamentos, ampliando los medios de su defensa. Verdad es que esa guerra, sobre otras consideraciones, ha demostrado cuán fundadas eran las predicciones de los hombres consumados en el arte de la guerra. El perfeccionamiento progresivo de las armas de fuego en los últimos años, la precision de sus tiros, el sorprendente alcance de sus proyectiles y la celeridad de sus disparos son descubrimientos que, además de determinar nuevas reglas de táctica y de organizacion militar, requieren forzosamente ejércitos muy numerosos con fuertísimas reservas; por ser muy probable, como se ha visto, que una sola batalla decida una campaña, y con ella la suerte de un Estado. Su elevado coste, que excede á toda ponderacion, y su condicion sangrienta reclaman también imperiosamente el pronto termino de las guerras, aunque otras consideraciones altísimas no inclinasen á ello. No es seguramente la menor su tendencia á renovar la antigua índole de conquista que las caracterizaba, afectando el equilibrio europeo, lo que, comprometiendo intereses que atañen á todas las naciones, presenta el peligro de hacerse las guerras generales.

Todas estas circunstancias han dado el impulso que se nota á la creacion de grandes reservas en el movimiento reorganizador que se advierte en todas las naciones de Europa, adhiriéndose á este sistema aun aquellas que tradicionalmente lo rechazaban. Los ejércitos permanentes en verdad no podrian cubrir hoy las atenciones militares preventivas de las naciones sin gravar á los pueblos con gastos insoportables, priván-oles además perennemente de un crecidísimo número de brazos indispensables para alimentar la agricultura y las artes, lastimando profundamente su riqueza.

Aunque España tiene basada su política en sus propias condiciones de ser una nacion continental con grandes provincias en Asia, Africa y América, política que consiste en mantenerse en paz y leal amistad con todas las naciones, y á cuya política no faltará seguramente por su voluntad, ni puede sustraerse á ese movimiento preventivo que se extiende á toda Europa, ni abandonar al acaso el sostenimiento de esa misma política, á cuya sombra solo pueden prosperar sus legítimos intereses. Cierito es que nuestra situacion geográfica al Occidente extremo de la Europa, y las condiciones topográficas de nuestro suelo, grandemente accidentado y naturalmente defendido, nos aleja en gran manera las probabilidades de guerra, y nos excusa también grandes gastos en caso de una defensa. Meditando todo el Gobierno, y oídos militares distinguidos, y principalmente la Junta consultiva de Guerra, si no abandonan con una imprevisión indisculpable los preciosos bienes de la dignidad, integridad é independencia del país en la reorganizacion militar que prepara, tampoco exagera los sacrificios que debe pedirle, combinando el aumento de su fuerza militar con la reduccion de sus gastos en este importante servicio.

No es nuevo ciertamente en España el principio de las reservas para no sostener un gran ejército activo cuando las circunstancias no lo hagan necesario: actualmente existe con fuerza de 60.000 hombres en la milicia provincial; pero las cuestiones de su fuerza, de su organizacion y de sus condiciones no se han resuelto siempre del mismo modo y bajo un criterio; á la vez que económico, conveniente á la institucion. Sea como quiera, es incontestable que las circunstan-

cias actuales de la Europa nada tienen de comun con las que pasaron, y tenemos que acomodarnos á ellas para resolver hoy esas cuestiones, cual lo hacen todas las Potencias. Esas circunstancias exigen una fuerza militar mayor que la que en otros tiempos se juzgaba necesaria, y requieren también que la reserva tenga una completa instruccion y hábitos militares, y que esté preparada y dispuesta á entrar desde luego en campaña. Aun todo esto no sería bastante si su organizacion no fuese tal que facilitase la celeridad de su reunion, division é incorporacion en el ejército permanente para operar con él y á la par de él, presentando el país en cualquier eventualidad una fuerza militar imponente. Solo así el Gobierno tendría tiempo suficiente para reunir los mayores medios que el país encierra para proveer cumplidamente á su seguridad y defensa.

La determinacion de esas condiciones indeclinables de la reserva presentó á vuestro Gobierno los grandes problemas que la cuestion de organizacion envuelve en las circunstancias que han creado los acontecimientos. El primero de ellos fué el de fijar la fuerza relativa del ejército permanente y la reserva. Es indudable que esta, ó ha de reunir las condiciones necesarias para operar activamente desde luego y sin retardo en cualquier evento, quedando sujeta á las mismas próximamente que el ejército activo, con igual gasto que este, alejando casi permanentemente esa multitud de brazos del trabajo que acrecienta la riqueza pública, ó es indispensable que esa fuerza proceda del ejército permanente y no sea una preparacion para ingresar en él; antes sí un descanso, un alivio, una recompensa al que prestó ya el asiduo y arriesgado servicio de la milicia activa. En el primer caso la reserva puede ser tan numerosa como se quiera, sin otro límite que el de la masa de mozos sorteables y los medios que la Nacion pueda aplicar al sostenimiento de esa fuerza: en el segundo no puede exceder la reserva del número del ejército activo sin peligro de no alcanzar sus condiciones, y de introducir perturbaciones en las reglas indispensables de una organizacion regular y uniforme. Lo primero no es aceptable; sería mantener constantemente en pié de guerra la fuerza del país para prevenir una eventualidad mas ó menos remota. Hay, pues, que optar por lo segundo indeclinablemente.

Si nuestras circunstancias económicas actuales no hubiesen aconsejado la reduccion del ejército permanente á un punto que apenas puede llenar las atenciones militares perentorias, bastaria duplicarlo con una reserva de igual fuerza y con las condiciones mencionadas; pero reducido á un límite tan estrecho, una reserva tan exigua no llenaria las previsiones que la época exige y los grandes armamentos de las otras naciones nos trazan. La Junta consultiva de Guerra, y cuantos militares entendidos ha oido el Gobierno, convienen en que la fuerza total del ejército permanente y de reserva no puede bajar de 200.000 hombres en tiempo de paz, atendidas las condiciones militares de España y la situacion de la Europa.

El Gobierno cree lo mismo; y aceptado este dato como base, sobre él ha tenido que fundar todos sus cálculos y combinaciones.

De lo expuesto se deducirá lógicamente que nuestro ejército debería componerse de 100.000 hombres de fuerza permanente y de otros 100.000 de reserva; y esta sería la que propondría á V. M. su Gobierno si no tuviese en cuenta las razones que inclinan á V. M. y á las Cortes para fijar en el año último la fuerza del ejército permanente en 85.000 hombres. En otros muchos años ha tenido 100.000 cuando las circunstancias ya mencionadas no exigian tanta fuerza en el ejército.

El estado del Tesoro también reclama todo género de reducciones en los gastos, y no hay que pensar en aumentarlos: esta es la mision penosa, aunque patriótica, del actual Gabinete. Este, teniendo en cuenta ese gran deber y lo dispuesto en el art. 79 de la Constitucion de la Monarquía, que previene que las Cortes fijen todos los años la fuerza del ejército permanente á propuesta del Rey, lo cual se opone á todo sistema estable de organizacion como no esté basado en un principio flexible y que se preste á esas alteraciones periódicas, ha dirigido todos sus conatos á establecerlo, y cree haberlo alcanzado.

En efecto, respetando el Gobierno cual debe la atribucion de las Cortes, ha calculado que estas en su ejercicio no es probable señalen ni V. M. proponga en mucho tiempo una fuerza permanente superior á 100.000 hombres, fuera del caso de una guerra. Ese número, pues, no hay inconveniente en adoptarlo como lí-

mite extremo de la fuerza permanente, que podrá reducirse, según las circunstancias, por los altos poderes del Estado en la ley anual que debe promulgarse.

En cada año, pues, la fuerza excedente de la que esa ley señale hasta los 100.000 hombres que las necesidades militares del país pueden reclamar en actividad constituirá una primera reserva, una reserva activa y de condiciones especiales que, sin gravar al Tesoro, reúna las mismas que el ejército permanente, que se confunda con él y produzca como este los elementos necesarios para la segunda reserva, ó sea la reserva sedentaria. Ese excedente ó primera reserva, para que la ley se cumpla y la prerogativa de las Cortes no sea ilusoria, será baja efectiva en el ejército respecto á los haberes y demás gastos, concediéndose licencias semestrales por turno entre todo el ejército permanente á un número de individuos de tropa igual al que constituya dicho excedente. Así la fuerza total del ejército podrá constar de los 200.000 hombres que propone la Junta consultiva, de los cuales pertenecerán al permanente los que la ley anual determine; su excedente hasta 100.000 hombres formará la primera reserva, y los restantes 100.000 compondrán la segunda ó sedentaria.

Este aumento de la fuerza de la reserva altera lo dispuesto en el art. 5.º de la ley orgánica de las milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, que dice: «La fuerza total de la milicia provincial se fija en 60.000 hombres.» Si el Gobierno se propusiera hacer solo una reforma transitoria de actualidad para solas las circunstancias presentes, autorizado está para decretar este aumento por la ley de 30 de Junio del año próximo anterior. Pero su convicción como la de la Junta consultiva y otros militares de alta capacidad é instrucción, es la de que esta reforma debe ser estable, tanto por sus ventajas intrínsecas, como por las circunstancias de la Europa. El Gobierno no duda, no puede dudar de la sabiduría y patriotismo de las Cortes españolas, que prestarán su aprobación á la reforma de la ley orgánica de la milicia provincial que oportunamente se presentará á su examen y decisión, así como al sistema que envuelve el proyecto formulado por vuestro Gobierno y que somete hoy á la aprobación de V. M.

El segundo problema que vuestro Gobierno debía resolver es el del medio más adecuado y ventajoso de obtener una reserva de igual instrucción que la fuerza permanente, y de tales condiciones que la dispongan á entrar desde luego en campaña si fuese necesario. Esta ha sido la cuestión eterna de las reservas en todos los países que las han adoptado, y que han venido á resolver el tiempo, los adelantos de la ciencia militar y también las circunstancias. Todo demuestra hoy que las reservas deben salir del ejército permanente. Esto, lejos de ser un mal, como antes se ha creído producirá inapreciables bienes al país, y será á la vez muy favorable á los mismos á quienes la suerte llama á las filas del ejército. Una dolorosa experiencia nos da á conocer que cuando el soldado permanece largo tiempo en el servicio activo de las armas contra hábitos opuestos á los que antes tenía, repugna lo mismo las faenas del campo que el asiduo trabajo de los industriales y toda ocupación penosa sedentaria. El afecto á la localidad se pierde; los vínculos de familia se relajan; las inclinaciones á las personas con quienes siempre se vivió ó se estuvo en amigables relaciones se extinguen; el matrimonio se esquivo; y la moral se resiente.

Entonces no se aspira á volver al hogar paterno, á la condición anterior, al que fué un día centro de todos los afectos; se prefiere obtener destinos ó dedicarse á otras ocupaciones ajenas al primitivo origen; si bien más en armonía con los nuevos hábitos, constituyendo un principio de ocio que termina en la vagancia

y en los vicios. Calcúlese ahora lo que sufre un país en su riqueza y en su moralidad sustrayendo anualmente un número considerable de brazos, y necesariamente los más robustos, los más útiles á la agricultura, á la industria y á las artes, con el peligro cierto de que esos brazos en su mayor parte no han de volver jamás á sus anteriores ocupaciones; antes si habrán de inutilizarse.

Este gravísimo inconveniente desaparecería si cambiándose el sistema actual se destinase al que le cupiese la suerte de soldado á extinguir la primera mitad de su tiempo de servicio en el ejército permanente y primera reserva inculada en él, y la otra mitad en la segunda reserva, ó sea la sedentaria.

En la facilidad y celeridad con que hoy se adquiere la instrucción del soldado, pasando desapercibida la situación de recluta, no ofrece inconveniente alguno este sistema, cuyas ventajas son conocidamente incontestables. Tal será pues, en general la división del tiempo de servicio; si bien en los primeros años de planteamiento del nuevo sistema de contingente fijo anual que el completo del plan consultado reclama, diferentes causas ocasionarán un desnivel entre la fuerza del ejército activo y la reserva, á cuya circunstancia es necesario acudir: efectivamente, la falta de unidad en el movimiento de baja anual que en el ejército tiene que producirse por efecto de componerlo en la actualidad quintas de cupo variable; la disminución que el contingente de cada reemplazo experimenta necesariamente desde el año del sorteo hasta el quinto de servicio señalado para pasar definitivamente á la reserva, y la influencia de mayor ó menor número de voluntarios que anualmente sienten plaza, el de reenganchados y el de aquellos á quienes por sus buenas circunstancias se les permite la continuación en activo, son motivos que producirán que la fuerza del ejército permanente y en la primera reserva resulte con una cifra mayor de la de 100.000 hombres fijada para activo, viniendo á ser consiguientemente menor que dicha cifra la de la reserva sedentaria; y para evitar esta desproporción, y conseguir que por el pronto y mientras no se tocan los resultados del referido nuevo sistema el ejército activo y la reserva se compongan respectivamente de 100.000 hombres, se autoriza el que pueda determinarse el pase definitivo á la segunda reserva antes de haber cumplido el plazo de cuatro años en activo del número de individuos que en entre el ejército permanente y la primera reserva exceda del referido tipo de 100.000 hombres.

En los cuatro primeros años que ordinariamente servirán en activo el soldado adquirirá, no solo instrucción, sino hábitos militares tales que no podrán extinguirse en los cuatro años siguientes aun cuando esté separado de las filas del ejército activo; no cobrará aversión á la profesión militar, y en todo ese tiempo, y en alguno más, será sin duda un excelente veterano. Compuesta la segunda reserva de soldados de tales circunstancias, inútil sería molestarles con asambleas periódicas, con prácticas temporales del ejército, movimientos y maniobras militares. Si volviesen á ser llamados á las filas, lo que en España no será muy probable, pocos días solos les bastarían para ponerse al nivel de sus antiguos camaradas, y rivalizar con ellos en instrucción y en entusiasmo. Esta fuerza no ha menester por lo tanto de cuadros costosos separados del ejército de organización permanente. Sus individuos recibirán licencia ilimitada; serán baja definitiva en el ejército desde el día en que cumplan los cuatro años de servicio, y no podrán ser llamados de nuevo á las armas sino en caso de guerra ó de una grave y prolongada perturbación del orden público, y por una ley.

Todas estas garantías otorgadas á individuos que aun deben conservar sus

afectos de localidad, de familia, de ocupaciones y de apego al trabajo, prestan toda seguridad de que volverán á ser miembros útiles para la agricultura, la industria y las artes, sin que se resientan la moral ni la riqueza públicas. El tercer problema que este sistema envuelve, y que ha ocupado al Gobierno de V. M., es el de la organización de esta reserva, conciliando la celeridad de su constitución en pie de guerra en el solo caso de que pueda ser llamada á las filas con la economía que el estado de nuestro Tesoro impone. No fatigará el Ministro que suscribe la atención de V. M., con cuestiones de detalles, municionadas siempre y más las de organización militar, cual lo es esta; pero tampoco puede ocultar á V. M. que se aparta absolutamente de los sistemas hasta aquí seguidos por considerar estos, atendida la fuerza de esta reserva, altamente costosos, y además de tardío movimiento, consultadas las necesidades militares que imponen las nuevas condiciones de la guerra. El Gobierno ha creído que las reservas no deben tener una organización separada e independiente del ejército permanente.

No pudiendo dejar de pertenecer á él desde el momento en que son llamados al servicio activo y de fundirse en sus mismos cuerpos, en ellos ha de estar su organización preparada, creándose al intento cuadros de terceros batallones en los 40 regimientos de infantería fijos y estables, los cuales auxiliarán á los primeros y segundos mientras aquellos carezcan de fuerza. Así, en el caso de ser llamada la reserva sedentaria, esta ingresará desde luego en dichos cuadros, constituyendo batallones según la fuerza que de ella se llame á las filas, y aun aumentando la de los otros batallones, sin perjuicio de crear nuevos cuadros instantáneamente, para lo cual se prepran todos los elementos necesarios. Mas todo este sistema se basa en un principio fijo é indeclinable, en el de que la quinta sea una para el ejército permanente y las reservas que han de salir de aquel; que esa quinta sea anual y de un cupo fijo y estable, como lo ha de ser la fuerza del ejército. Para esto el Gobierno, que no solo aspiraba á que en esta reforma tan importante sea únicamente la con veniencia pública la que determine su aceptación, sino á revestirla de una completa legalidad, se anticipa á manifestar la necesidad de que se modifique el art. 11 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856. En él, de acuerdo con el sistema existente, se dispuso que «de cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe una ley especial para el completo de la fuerza que deba tener el ejército permanente.»

Esta disposición habrá de variarse si los altos poderes del Estado lo creen conveniente, como lo juzga el Gobierno, sustituyéndola con otra que señale el cupo fijo é inalterable del reemplazo anual para el ejército. Tal sustitución en nada afecta la prerogativa de las Cortes que, cual queda dicho, fijarán en cada año la fuerza del ejército permanente que ha de ser la base de la división de esta y de la primera reserva. Además, el poder legislativo puede al intento determinar la fijez de este como de todo servicio, pues que siempre quedan expeditas sus facultades y la importantísima de su iniciativa para acordar las alteraciones que le inspire su patriotismo. El Gobierno oportunamente propondrá esa reforma á las Cortes, puesto que sus efectos no han de ser del momento.

Lo que hay que determinar con acierto es el cupo de cada sorteo anual, por ser el fundamento del plan propuesto. La quinta debe ser una sola para todos los servicios militares; siendo tan unánime la opinión en este punto, que así viene practicándose ya desde 1860 sin contradicción ni oposición alguna. Lo contrario envolvía una grande injusticia: una masa de

mozos sorteables cubría las bajas del ejército permanente, y otra las de la reserva; no justificando nada la desigualdad en la contribución más penosa que el país sufre, que es la de sangre. El Gobierno lo reconoce así, y por ello se aparta de este camino, y distribuye los beneficios con igualdad en el plan que ha formulado.

Para fijar el cupo anual hay que tener en cuenta que esa quinta única ha de proveer al ejército permanente, á las reservas, á la Guardia civil, á la infantería de Marina, á la marinería de guerra y á los ejércitos de Ultramar, y á estas dos últimas atenciones con las rebajas de tiempo que su más dura condición exige. Calculadas todas estas salidas, se ha demostrado que la quinta no puede bajar de 43.000 hombres. Seguramente parecerá excesiva esta cifra, y demasiado penoso el aumento que se impone á este servicio sobre lo actual; pero no se olvide que en lugar de los ocho años efectivos que hoy sirve el soldado, en lo sucesivo servirá solo cuatro ordinariamente; pues la segunda reserva solo empujará las armas cuando ningún ciudadano útil quiera ni pueda quizá eximirse del servicio; y téngase también en cuenta que tal beneficio adquiere aun mayores proporciones, toda vez que, á parte del tiempo en activo que los individuos sirvan en la primera reserva disfrutando licencia semestral en el seno de sus familias, está además previsto el caso de que puedan pasar definitivamente á la segunda reserva antes de haber cumplido el referido periódico de cuatro años en activo, fijado como regla general. Este bien inmenso para la masa sorteable y para el país entero es muy superior al sacrificio que en cambio se exige.

No debe el Gobierno omitir aquí que los soldados que deben pasar á Ultramar, ni los que se enganchen, reenganchen ó sienten plaza de voluntarios, no deberán disfrutar del beneficio de servir solo cuatro años en el ejército permanente y los otros cuatro en la reserva sedentaria. Respecto á los que pasen á Ultramar, hay que considerar que el tiempo de instrucción y de adquisición de hábitos militares y de disciplina, el de transporte y aclimatación, consumiría casi enteramente el de servicio activo si solo durase este cuatro años y calculado el costo de pasaje y los demás que esta fuerza ocasiona, saldria aquella atención por una suma fabulosa, exigiendo además mayor masa de ejército permanente para los invios anticipados. A esta tropa no puede alcanzar aquel beneficio; y además del que obtiene con la disminución de los años de servicio, el Gobierno se ocupa de proporcionarle otras ventajas y de la mejor forma de proveer aquella atención con el menor gravamen. Los que se enganchen no prestan un servicio obligatorio, sino voluntario y retribuido, por lo que no están en el caso de disfrutar de aquella ventaja. Lo mismo puede decirse de todo voluntario. El Gobierno cree firmemente, Señora, que si su plan llega á merecer la aprobación de V. M., y en su día la de las Cortes, la nación tendrá una organización militar adecuada á las condiciones y necesidades del país, pues en su estudio y preparación nada se ha omitido que conduzca á este objeto.

Fundado en lo expuesto, con presencia de lo informado por la Junta consultiva de Guerra, y sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por

el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del ejército de la Península será en lo sucesivo de 200.000 hombres, distribuidos en la forma siguiente:

- 1.º En ejército permanente.
- 2.º En la primera reserva, ó reserva activa.
- Y 3.º En la segunda reserva, ó reserva sedentaria.

Art. 2.º El ejército permanente constará de la fuerza que con arreglo á lo dispuesto en el art. 79 de la Constitución señalen anualmente las Cortes á propuesta mía. La primera reserva, ó reserva activa la constituirán todos los individuos del ejército de la Península que, sin contar cuatro años de servicio activo excedan del número señalado por la ley á la fuerza permanente. La situación de estos individuos será la de licenciado semestrasmente sin goce de haber alguno.

La segunda reserva se compondrá de todos los individuos del ejército de la Península que, procediendo de las quintas, hayan cumplido cuatro años de servicio efectivo, sin más excepción que la de aquellos á quienes á petición propia y por conveniencia del servicio se les permita la continuación en activo. Esto no obstante mi Gobierno, mientras el nuevo plan que se consulta no empiece á dar sus consiguientes resultados, y con el fin de conseguir la conveniente proporción entre el ejército activo y la reserva, podrá anticipar el pase á la segunda reserva, aun sin haber cumplido los cuatro años en servicio activo, al número de individuos que entre el ejército permanente y la primera reserva exceda del de 100.000 hombres.

Art. 3.º Al ingresar los individuos en la segunda reserva serán baja definitiva en sus respectivos cuerpos, pasando con licencia ilimitada al pueblo por cuyo cupo hayan sido declarados soldados, ó al de su naturaleza. Se les permitirá, sin embargo, trasladar su residencia á otros puntos siempre que el trabajo, oficio ó industria á que se dediquen lo reclame así; pero justificando esta causa, y obteniendo previamente el competente permiso por escrito del Jefe de la comisión provincial.

Art. 4.º Al expedirles las licencias ilimitadas se les satisfarán los sobrealcances si los tuvieren, y un mes de haber por razon de marcha, dejando sus alcances en depósito por si volviesen á ser llamados á activo. Dichos alcances serán entregados por los cuerpos respectivos á las correspondientes comisiones provinciales, y estas los impondrán desde luego en la Caja de Depósitos.

Art. 5.º El ejército permanente llenará las atenciones del servicio militar en la forma que mi Gobierno determine.

La reserva activa podrá solo ser convocada total ó parcialmente cuando á juicio de mi mismo Gobierno haya temores fundados en el exterior y hagan conveniente una fuerza de observación, ó cuando se perturbe gravemente el orden público en el interior, dándose cuenta después á las Cortes.

La reserva sedentaria no podrá convocarse ni ponerse sobre las armas sin estar autorizado el Gobierno por una ley especial.

En todo caso los individuos de una y otra reserva que no se presentasen, siendo llamados por el Gobierno, serán juzgados con arreglo á las leyes militares.

Art. 6.º Terminados entre el ejército permanente y la reserva los ocho años de servicio á que están obligados, obtendrán la licencia absoluta, y percibirán los alcances que tuvieren en depósito con el aumento de los réditos que les hayan correspondido.

Art. 7.º Los individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar extinguirán en ellos el total tiempo de sus servicios, utilizando la rebaja que les otorga la ley de

quintas. Al cumplir recibirán en los mismos sus licencias absolutas.

Art. 8.º Se disuelven los actuales cuadros de las milicias provinciales, y se suprimen los mandos de medias brigadas en las de Canarias.

Art. 9.º Se suprimen igualmente los cargos de Comandantes fiscales de los batallones y de Capitanes secretarios de los Coroneles.

Art. 10.º Se crean terceros batallones en los actuales 40 regimientos del arma de infantería, compuestos en tiempo de paz de solo los Jefes y oficiales en el número y proporción que se determine.

Estos cuadros formarán parte activa de dichos regimientos; prestarán el servicio que les corresponda en la escala de su clase, y suplirán á los que definitiva ó temporalmente faltasen en aquellos. En tiempo de guerra se nutrirán con fuerza de la reserva en la forma que determinarán disposiciones especiales.

Art. 11.º En todas las capitales de las provincias civiles, excepto las que no contribuyen al reemplazo del ejército, se crean comisiones permanentes compuestas de un Comandante, un Capitan y un Teniente.

Art. 12.º Los Jefes y Oficiales empleados en estas comisiones disfrutará las cuatro quintas partes del sueldo de su clase.

Art. 13.º Dichas comisiones tendrán la especial obligación de llevar relación exacta del punto de residencia, oficio ó ocupación de todos los individuos de la reserva que se hallen en la provincia, con expresión de su tiempo de servicio.

Art. 14.º Tendrán también á su cargo las cajas de quintas de las respectivas provincias, y percibirán para gastos de escritorio en todos conceptos y pago de un Escribiente no militar la gratificación anual de 637 escudos 200 milésimas.

Art. 15.º Todos los Jefes y Oficiales, con excepción de los Subtenientes que resulten excedentes después de creados los terceros batallones y las comisiones provinciales, quedarán en situación de reemplazo interin obtienen colocación.

Art. 16.º Igualmente quedarán en situación de reemplazo todos los Capitanes y Tenientes que sirvan hoy en los cuerpos del ejército en concepto de supernumerarios.

Art. 17.º Pasarán á la misma situación de reemplazo los Subtenientes que á petición propia sirvan en los batallones provinciales con goce de medio sueldo.

Los demás de dicha clase serán destinados proporcionalmente entre los batallones activos en el concepto de supernumerarios, y gozarán las cuatro quintas partes del sueldo de su empleo hasta que obtengan plaza efectiva.

Art. 18.º Mi Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley derogatorio de la orgánica de las milicias provinciales de 31 de Julio de 1863, sustituyéndola con la constitutiva de las dos reservas activa y sedentaria, creadas provisionalmente por este decreto, y también otro modificando la de 30 de Enero de 1856 sobre quintas, poniéndola en consonancia con la organización que se da al ejército.

Art. 19.º Por último, mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que ha hecho en este decreto de la autorización que se le dió por las leyes de 30 de Junio y 3 de Agosto de 1866, proveyendo lo conveniente á su ejecución y cumplimiento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

y Ministro de la Guerra,

Ramon Maria Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

Cédulas de vecindad.

Siendo muchos los pueblos que hasta la fecha no han participado á este Gobierno haberse repartido las cédulas á domicilio, segun está prevenido, principalmente los correspondientes á los partidos de Sigüenza, Cifuentes y Molina, recuerdo á los señores Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio, esperando no darán lugar á nuevo recordatorio.

Guadalajara 26 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 27.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Victoria*, sita en el término de Robledo y parage que llaman Vallejo del Robledillo, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar en 22 de Diciembre del año último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Vicente Muñoz, vecino de esta ciudad: con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Vicente Muñoz, para que por término de seis años y con arreglo á las prescripciones vigentes pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno comprendido dentro de la demarcación practicada por el Ingeniero del ramo á la insinuada investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 28.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Deseada*, sita en el término de Robledo y parage que llaman Vallejo del Robledillo, y de la diligencia facultativa que tuvo

Contaduría de Fondos provinciales.--Presupuesto de 1866 á 1867.

Mes de Diciembre de 1866.

EXTRACTO DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS RESPECTIVAS Á DICHO MES.

Escud. Mils. Escud. Mils.

INGRESOS.

Existencias en fin del mes anterior.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	7.706 286	
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	111 737	
En la de la Escuela normal de Maestros.....	86 352	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	32 839	
En la del Hospital civil.....	15 980	
En la de la Casa de Expositos.....	383	
En la de la Junta de Agricultura.....	198 577	8.152 154

RECAUDADO.

Por recargos sobre las contribuciones directas y de la de consumos.....	26.966 382	
Por productos del empréstito.....	30.372 328	
Por rentas propias del Instituto de segunda enseñanza.....	" "	
Por id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	" "	
Por id. id. de la Junta y Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	3	57.341 710

lugar en 22 de Diciembre del año último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Vicente Muñoz, vecino de esta ciudad: con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Vicente Muñoz, para que por término de seis años y con arreglo á las prescripciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno comprendido dentro de la demarcación practicada por el Ingeniero del ramo á la insinuada investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 21 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 29.

En el sorteo celebrado el día 21 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Vicenta Gebellí y Pamiés, hija de D. Miguel, soldado del batallón franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 26 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 30.

Seccion de Fomento.--Negociado 5.º--
Instrucción pública.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 66 del reglamento para la administración y régimen de la Instrucción pública, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el término de quince días á la Seccion de Fomento de este Gobierno para su aprobación, las propuestas de los individuos que deben componer las nuevas juntas locales de primera enseñanza, las cuales segun la precitada ley deben renovarse en su mitad cada dos años y funcionar en el actual y el próximo venidero.

Guadalajara 24 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Movimiento de fondos.

Subvencion hecha por los fondos del presupuesto provincial para cubrir el déficit de los Establecimientos de instruccion pública y Beneficencia y que es cargo en la cuenta de estos.....	8.200 »	8.200 »
Total cargo.....	73.693	864

GASTOS.	Personal.		Material.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Disputacion y Consejo provincial.....	2.191	653	559	»
Archivero y Depositario.....	233	332	»	»
Comisiones especiales.....	116	666	87	500
Arquitecto y Delineante.....	366	666	»	»
Médicos de baños.....	266	664	»	»
Peritos Agrónomos.....	300	»	»	»
Quintas.....	»	»	63	»
Boletín oficial.....	»	»	»	»
Obras públicas de carácter obligatorio.....	765	332	30	»
Pensiones legalmente concedidas.....	25	»	»	»
Intereses y amortizacion del empréstito.....	»	»	8.610	»
Junta de Instruccion pública.....	166	666	50	»
Instituto de segunda enseñanza.....	1.732	942	91	429
Escuela normal de Maestros.....	291	664	75	348
Inspector provincial de Escuelas.....	138	888	»	»
Junta provincial de Beneficencia.....	186	400	487	300
Hospital civil.....	141	100	641	708
Casa de Maternidad y Expositos.....	1.412	101	1.170	807
Cárceles.....	»	»	65	400
Imprevistos.....	»	»	240	800
Otros voluntarios.....	»	»	157	332

Movimiento de fondos.

Subvencion recibida de los fondos provinciales para cubrir el déficit de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia y que es data en aquellos fondos.....	»	»	8.200	»
Total data.....	8.335	074	20.549	624

RESUMEN.

	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Importa el cargo.....	73.693	864		
Idem la data.....	8.335	074	28.884	698
Existencias en fin de Diciembre.....	44.809	166		

CLASIFICACION

	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	42.391	097		
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	187	366		
En la de la Escuela normal de Maestros.....	119	340		
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	259	139		
En la del Hospital civil.....	433	172		
En la de la Casa de Expositos.....	1.220	475		
En la de la Junta de Agricultura.....	198	577	44.809	166
			Igual.	

Guadalajara 25 de Enero de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V. B.—El Gobernador.—P. A.—Perez Inigo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta doble y simultánea que debió celebrarse en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Sigüenza para adjudicar el aprovechamiento de la resina de 112.000 pinos de los montes de dicha ciudad, se anuncia tercer remate para el día 6 del próximo mes de Febrero, rebajando el tipo primitivo un 20 por 100 y con sujecion á las demás condiciones que sirvieron en el anterior, insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia,

correspondiente al día 14 de Setiembre próximo pasado.

La resinacion será por cinco años, quedando despues los árboles á favor del contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en mi despacho y en las Casas consistoriales de Sigüenza en el referido día y hora de las once de su mañana, en la forma marcada en los arts. 97 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, haciéndose las proposiciones por pliegos cerrados, sujetándose al siguiente modelo.

Guadalajara 24 de Enero de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., en vista del anuncio inserto en el (*Boletín ó Gaceta*) núm., correspondiente al día ..., se comprometo á verificar el aprovechamiento

de resina de los 112.000 pinos de los montes de Sigüenza, con arreglo á las condiciones generales y especiales para su adjudicacion, por la cantidad de..... escudos.

Pastos.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes de Horche, rebajando un 20 por 100 el tipo primitivo y con sujecion á las demás condiciones que sirvieron en la anterior; la cual tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el día 5 del próximo Febrero.

Guadalajara 25 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE DICIEMBRE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

3 de Noviembre. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango (núm. 78, 28 de Diciembre).

Beneficencia y Sanidad.

21 de Noviembre. Real orden reclamando lista nominal de los facultativos que ejercen en las distintas provincias de España, con expresion de la localidad en que prestan sus servicios y grados académicos de cada uno (núm. 67, 3 de Diciembre).

Id. id. Otra disponiendo que todos los Médicos Directores de los establecimientos balnearios remitan por duplicado las señas de su residencia, fuera de la temporada (id. id.).

Id. id. Otra encargando la remision de los planos de establecimientos balnearios declarados de nulidad pública (núm. 68, 5 de idem.).

Contabilidad municipal.

18 de Diciembre. Circular recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada *La luz de la infancia* (núm. 74, 18 de Diciembre).

Correos.

5 de Diciembre. Circular de la Direccion general anunciando las modificaciones introducidas en el tratado postal celebrado entre España y Prusia en 11 de Marzo, para el cambio de la correspondencia (núm. 77, 26 de Diciembre).

Vigilancia.

6 de Diciembre. Circular del Sr. Gobernador civil, encargando la busca de cuatro reses lanaras y captura de las personas en cuyo poder se hallaren (núm. 70, 10 de Diciembre).

20 de id. Otra encargando la busca y captura de Felipa Luengo (núm. 75, 21 de idem.).

21 de id. Otra idem la captura del subdito portugués Joaquín Luiso de Figueredo y Lima (núm. 76, 24 de id.).

28 de id. Otra idem la de Francisca Benito, que desapareció de la casa paterna, en 14 del actual (núm. 78, 28 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

12 de Diciembre. Circular de la Junta de

esta provincia encargando á los señores Maestros de las Escuelas públicas, cuiden de dar á los niños que les están encomendados, la instruccion moral y religiosa en la forma que establecen los reglamentos vigentes (núm. 72, 14 de Diciembre).

Carreteras.—Expropiaciones.

18 de Diciembre. Circular anunciando la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término de Auñon para las obras de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara (núm. 75, 21 de Id.).

Idem. Otra anunciando la de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en término de Tendilla, para las obras de la misma carretera (id. id.).

Minas.

4 de Diciembre. Edicto publicando la caducidad del expediente de registro de la mina *La Esperanza* (núm. 49, 7 de id.).

Id. Otro publicando la caducidad del expediente de la mina *La Fé* (id. id.).

18 de id. Otro id. la del expediente de la mina *Santa Isabel* (núm. 75, 21 de id.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

7 de Diciembre. Ley de indultos y rehabilitaciones por delitos políticos y comunes (núm. 71, 12 de Diciembre, suplemento).

CONSEJO DE ESTADO.

15 de Octubre. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Mariano Canaleta contra la Real orden que confirmó el acuerdo de la Junta de clases pasivas (núm. 78, 28 de Diciembre).

Idem. Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial Lugo, respecto al pleito entablado con motivo del deslinde y division de los montes comun y foral de la parroquia de Santa Leocadia de Parga (id. id.).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALMACEN DE PAPEL Y LIBRERIA DE RUIZ.

CALLE MAYOR ALTA, NUMERO 3.

Se ha recibido un gran surtido de papel catalán satinado, á precios sumamente baratos.

Papel de cartas en cajas y paquetes, sobres de todos tamaños, libros rayados y todo lo perteneciente á escritorio.

Se timbra el papel en cajas con iniciales, gratis, llevando el papel de dicho almacén.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de Negocios, legalmente establecida en esta ciudad hace tres años, á cargo de D. Manuel Muñoz Ramos.

A los Ayuntamientos.

Por una cantidad muy módica 100 reales al año, sea el que quiera el número de vecinos de la poblacion, se hallarán servidos en cuantos asuntos y negocios les ocurran en esta capital, ya sea en las oficinas y dependencias del gobierno ó ya sea en las particulares. Para el cumplimiento con el público contamos con elementos y mas que todo con el propósito de llenar fielmente nuestra mision, teniendo siempre presente nuestro lema, que es: actividad, verdad y pureza.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.